

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/302/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Tijuana, Baja California, nueve de mayo de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/302/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha siete de marzo de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020059022000225**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a **la declaración de incompetencia por el sujeto obligado**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día tres de mayo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/302/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha siete de junio de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la entrega de información incompleta trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“1. Informar el número de concesionarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre (Zofemat) que tiene el municipio a marzo de 2022. Del total de concesionarios, indicar cuántos presentan adeudos por la falta de pago de derechos de uso de la zofemat. Favor de informar el monto total de los adeudos que tiene el ayuntamiento en la actualidad debido

a la falta de pago de los derechos por el uso y goce de la zofemat, así como el año desde que se registran dichos adeudos. 2. Solicito la base de datos y/o información que obre en su poder que contenga la relación de los títulos de concesiones en la Zona Federal Marítimo Terrestre que NO cuenten con pagos de derechos a la fecha en que ingresó esta solicitud. Favor de incluir los siguientes campos de información:

- Expediente
- Número de resolución de la concesión
- Nombre y/o razón social del concesionario
- Ubicación de la superficie concesionada (calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, código postal, sitio bahía, playa o estero, estado y municipio)
- Uso fiscal
- Superficie autorizada
- Vigencia
- Fecha de entrega de la concesión
- Monto total del adeudo
- Fecha desde que la concesión NO cuenta con el pago de derechos
- Observaciones y/o razón por la que la concesión no está al corriente del pago de derechos
- Multas o sanciones aplicadas por el adeudo del concesionario
- En su caso, monto de la multa

En caso de que no se tengan todos los campos de información solicitados, les agradezco que sean proporcionados los campos que se tengan disponibles y que puedan ser proporcionados.

3. Favor de indicar el número de sanciones que han sido aplicadas en los últimos tres años en contra de los concesionarios de la Zofemat que no están al corriente del pago de derechos. Desglosar la información por año, nombre de la persona física o moral, tipo de sanción, monto de la multa y precisar si ésta fue impugnada y/o el estatus en que se encuentra. En caso de que se tenga una base de datos sobre las sanciones aplicadas, favor de proporcionarla.

4. Favor de indicar si el ayuntamiento tiene un registro y/o base de datos de ocupantes irregulares de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marinas. Indicar el número de ocupantes irregulares.

5. Favor de indicar si el ayuntamiento tiene un registro y/o base de datos sobre los accesos a las playas, a la zona federal marítimo terrestre, que se encuentran ocupados e invadidos ilegalmente al día

en que ingresó esta solicitud. Indicar el número y ubicación de los accesos invadidos.

No omito mencionar que, de acuerdo con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, si la información se encuentra en bases de datos, el Sujeto Obligado debe privilegiar la entrega de la información en datos abiertos, es decir, en archivos que se puedan abrir en Word o Excel.

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos. GRACIAS" (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

"[...]

Al respecto, le informo que usted solicita información generada por diverso sujeto obligado Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento de Tijuana es notoriamente incompetente para solventar la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), es un sujeto obligado independiente del Ayuntamiento de Tijuana y cuentan con su propia Unidad de Transparencia; en consecuencia, usted podrá solicitar dicha información directamente a esa dependencia utilizando los siguientes datos:

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)		
Portal	Domicilio	Teléfono
https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/	Av. Ejército Nacional 223 Col. Anáhuac I 11320 Ciudad de México	(555) 490- 0900

Lo anterior, con fundamento en el artículo 40, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que a la letra dice:

"Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes".

Así mismo, derivado del análisis realizado por esta dirección, se determina que la Zona Federal Marítima Terrestre (ZOFEMART) es de competencia federal, por lo que para dar

respuesta a lo referente dentro de su solicitud respecto a conocer si el ayuntamiento posee información referente al acceso ilegal a esta zona, usted podrá solicitar información directamente en el portal anteriormente proporcionado, en seguimiento se hace de su conocimiento que podrá localizar información de su interés dentro de la siguiente liga de acceso:

Ligas	Acceso a facultades de la SEMARNAT (Concesiones)	https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/tramites-de-la-semarnat
	Acuerdo de uso de superficie federal marítima al Ayuntamiento de Tijuana	http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5193388&fecha=28/03/2011

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"A través del presente recurso me inconformo con la respuesta del Ayuntamiento, toda vez que las autoridades municipales respondieron que son incompetentes para atender la solicitud.

Cabe mencionar que la información requerida sobre los adeudos de los concesionarios por la falta de pago del uso y goce de la zona federal marítimo terrestre es información que debe obrar en los archivos y registros del Ayuntamiento, de acuerdo con la respuesta que se adjunta de la Semarnat, materia de la solicitud con folio 0001600374419.

En dicha respuesta, las autoridades federales de la Semarnat aseguran que "los Municipios los encargados del cobro en materia de zona federal marítimo terrestre, por lo que debe solicitar a cada uno de los Municipios la información relativa a los concesionarios que no realizan pago de derechos".

En este contexto y en aras de la transparencia y rendición de cuentas se presenta el presente recurso para que la información sea proporcionada en los términos que fueron solicitados." (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

"[...]"

c) Datos a proporcionar

- El número de concesionarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre que tiene el municipio a marzo 2022 es de **66 concesiones**.
- El total de concesionarios que presenta adeudos es de **29 concesiones**.
- El monto total de los adeudos que tiene el Ayuntamiento en la actualidad debido a la falta de pago de derechos es de **\$12,349,616.57 pesos**.
- El año desde que se registran dichos adeudos es desde el **primer bimestre del año 2006**.
- Las sanciones que han sido aplicadas en los últimos tres años en contra de los concesionarios de la ZOFEMAT que no están al corriente del pago de derechos es de **127 multas**, del 01 de enero del 2019 al 30 de abril del 2022.
- El número de ocupantes irregulares además del número y ubicación de los accesos invadidos no es facultad ni atribución de esta Tesorería Municipal de acuerdo al artículo 22 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

d) Información a Clasificar:

Listados relativos a concesiones con adeudo, con datos personales como número de expediente, número de resolución de la concesión, nombre, ubicación y superficie en términos de lo requerido en la solicitud de información de folio **020059022000225 PNT**, mismo que se adjunta en versión pública en las siguientes ligas electrónicas:

	VERSION PÚBLICA
LIGA ORIGINAL	https://drive.google.com/drive/folders/1R_XFNnUKnJvew3M6Ks11BOV_JKhUS6TF?usp=sharing
LIGA CORTA	https://n9.cl/z3oxy

e) Tipo de clasificación:

Información confidencial parcial.

f) Fundamentación y motivación de la clasificación total:

Conforme a lo establecido en los artículos 6, 8, 10, 11, 27, 28 y 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el municipio de Tijuana, Baja California. Artículos 2, 3, 15, 55, 56, 122 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, fundamentos los cuales establecen que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona.

Por lo que solicito mediante el presente oficio la intervención del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, para efectos de que analice y en su caso confirme dicha clasificación, ello con fundamento en el artículo 130 de la Ley de Transparencia del Estado de Baja California.

De lo requerido anteriormente, se advierte que la información es de carácter confidencial por contener datos personales, toda vez que, hacen identificada o identificable a una persona física o moral, misma que en ella se encuentran número de expediente, número de resolución de la concesión, nombre, ubicación y superficie, datos que en conjunto hacen referencia al patrimonio de las personas.

Resolución 4.3-18^o/SE/XXIV/2022, mediante el cual se analiza la protección de datos personales realizada por la Tesorería Municipal, para emitir manifestaciones a recurso de revisión RR/302/2022.

GLOSARIO

Para los efectos de la presente resolución se entenderá por:

- I. Área: Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.
- II. Comité de transparencia: Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California e instancia a la que hace referencia el artículo 53 de la Ley.
- III. Dirección General de Transparencia: Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.
- IV. Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
- V. PNT: Plataforma Nacional de Transparencia

ANTECEDENTES

1- En fecha 04 de mayo de 2022 el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (ITAIPBC), notificó vía Plataforma a esta Dirección, la admisión del Recurso de Revisión número RR/302/2022, interpuesto por la parte recurrente, impugnando la respuesta que fuera otorgada a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 020059022000225.

2- El 09 de mayo de 2022 se turnó a Tesorería Municipal, área que en fecha 17 de mayo remitió manifestaciones solicitado al comité la clasificación de información

SOLICITUD AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En fecha 17 de mayo del año en curso, mediante oficio número T-1482/2022, de la Tesorería Municipal, solicita al comité de transparencia confirme la clasificación de información realizada en los siguientes términos:

- o Tipo de clasificación: Confidencial de manera parcial.
- o Versión pública y caratula: adjuntas.
- o Documentos a Clasificar:
 - Listado de concesionarios ZOFEMAT
- o Datos clasificados por el área:
 - Número de expediente;
 - Número de resolución de concesión;
 - Nombre de beneficiario de concesión;

[...]" (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó que la información peticionada es generada por un sujeto obligado diverso, siendo este la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) del ámbito federal, pronunciándose ante una incompetencia, de conformidad con el artículo 40 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, agregando ligas de acceso para su consulta, en el que el Órgano Garante a través de su facultad revisora observo que direccionan a los distintos requisitos para realizar los diversos trámites que atiende la SEMARNAT, entre ellos, las concesiones de mares y costas y al ACUERDO por el que se destina al servicio del H. Ayuntamiento de Tijuana, la superficie de 24,753.38 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre con obras existentes, ubicada en Avenida del Pacífico entre el monumento y Parque Azteca Norte de la Sección Costa, Delegación Municipal de Playas de Tijuana, Estado de Baja California, con el objeto de que la utilice para servicios públicos.

[...]

Trámites de la SEMARNAT | Secre x +

→ ↻ 📁 https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-pro... 🔍 ⭐

GOBIERNO DE MÉXICO

Registro para vacunación Información sobre COVID-19 Trámites Gobierno

English 🔍

- Colecta científica
- Conservación
- Importación / exportación / reexportación
- Registro de padrones
- UMA (unidades de manejo)

ver más

Zona Federal (mares y costas)

- Concesión
- Construcción de obras
- Permiso transitorio y ambulante
- Terrenos ganados al mar

ver más

GOBIERNO DE MÉXICO Trámites Gobierno 🔍

🏠 > Trámites > Concesión de zona federal marítimo terrestre


Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Concesión de zona federal marítimo terrestre

Este trámite podrá ser presentado por cualquier persona física o moral, pública o privada de nacionalidad mexicana, así como también las personas físicas de origen extranjero, en el caso de personas morales extranjeras podrán hacerlo a través de un fideicomiso con alguna institución financiera nacional; interesadas en tener derecho a usar o aprovechar de manera sustentable una superficie de playa, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas.

Documentos necesarios

Documento requerido	Presentación
Formato Único de trámites zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros, debidamente firmado por el solicitante o su representante legal	Original y Copia

DOF - Diario Oficial de la Federación x +
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5183388&fecha=28/03/2011#gsc.tab=0
 **SEGOB** DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
 Ejemplar de hoy Trámites Servicios Leyes y Reglamentos Preguntas Frecuentes

SI EL DOCUMENTO SE PRESENTA INCOMPLETO EN EL MARGEN DERECHO, ES QUE CONTIENE TABLAS QUE REBASAN EL ANCHO PREDETERMINADO. SI ES EL CASO, HAGA CLICK AQUÍ PARA VISUALIZARLO CORRECTAMENTE.

DOF: 28/03/2011

ACUERDO por el que se destina al servicio del H. Ayuntamiento de Tijuana, la superficie de 24,753.38 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre con obras existentes, ubicada en Avenida del Pacífico entre el monumento y Parque Azteca Norte de la Sección Costa, Delegación Municipal de Playas de Tijuana, Estado de Baja California, con el objeto de que la utilice para servicios públicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 24,753.38 m², de zona federal marítimo terrestre con obras existentes, ubicada en Avenida del Pacífico entre el monumento y Parque Azteca Norte de la Sección Costa, Delegación Municipal de Playas de Tijuana, Estado de Baja California, la cual se identifica en el plano AYTJ-SZFMT-PTO1, de fecha septiembre de 2009; que obra en el expediente 1294/BC/2009 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo:

[...]"

Por otra parte, en la contestación del recurso de revisión el sujeto obligado manifestó como datos a proporcionar, relativo a los cuestionamientos realizados por la persona recurrente, una serie de respuestas en las que en razón del contenido es conveniente dividir el análisis por cada una de las interrogantes, con la finalidad de puntualizar en cada una de ellas, por lo que al primer cuestionamientos referente a " 1. Informar el número de concesionarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre (Zofemat) que tiene el municipio a marzo de 2022. Del total de concesionarios, indicar cuántos presentan adeudos por la falta de pago de derechos de uso de la zofemat. Favor de informar el monto total de los adeudos que tiene el ayuntamiento en la actualidad debido a la falta de pago de los derechos por el uso y goce de la zofemat, así como el año desde que se registran dichos adeudos... (sic) agregó que el total de concesionarios son 66 sesenta y seis, con 29 veintinueve concesiones que presentan adeudos, con un monto total de \$12,349,616.57 doce millones trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos dieciséis pesos 57/100, registrándose adeudos desde el primer bimestre del año dos mil seis, dando por cumplido en su totalidad.

"[...]

c) Datos a proporcionar

- El número de concesionarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre que tiene el municipio a marzo 2022 es de **66 concesiones**.
- El total de concesionarios que presenta adeudos es de **29 concesiones**.
- El monto total de los adeudos que tiene el Ayuntamiento en la actualidad debido a la falta de pago de derechos es de **\$12,349,616.57 pesos**.
- El año desde que se registran dichos adeudos es desde el **primer bimestre del año 2006**.
- Las sanciones que han sido aplicadas en los últimos tres años en contra de los concesionarios de la ZOFEMAT que no están al corriente del pago de derechos es de **127 multas**, del 01 de enero del 2019 al 30 de abril del 2022.
- El número de ocupantes irregulares además del número y ubicación de los accesos invadidos no es facultad ni atribución de esta Tesorería Municipal de acuerdo al artículo 22 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

[...]"

Para el segundo cuestionamiento de la base de datos de la relación de las concesiones que no cuenten con pagos de derechos, con diversos campos de información agregó el sujeto obligado en contestación una liga de acceso en la que se encuentra una tabla con rubros como expediente, no. conc. y/o permiso, nombre, ubicación, uso, superficie, vigencia entre otros, siendo estas veintinueve concesiones con adeudos, concluyendo que de no tener todos los campos, proporcione los que se tengan disponibles, dando por cumplido el punto tratante.

“[...]

EXPEDIENTE	No. CONC Y/O PERMISO	NOMBRE	UBICACIÓN	USO	SUPERFICIE
5336626	DGZF-180/97 (pror: 543/14)	GRUPO INMOBILIARIO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.	KM 16+430 CARRETERA ESCENICA	USO-GRAL- VIVIENDAS ALBERCAS ETC.	3,621.59
5346358	MR DGZF-1075/05	BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, FIDUCIARIO DE RUBY ANGELICA RAMOS ARTEAGA Y VINCENT DORAME ARTEAGA	KM 18+000 CARR TUJ-ENS, COLINDA LT 9 MZ	PROTECCION	242.81
5346420	ISO MR DGZF-1201/05	HECTOR EFREN DEL RAZO OROZCO	KM 18+433 CARR CUOTA TUJ-ENS	ORNATO	10,780.72
5345719	DGZF-396/06	GABRIEL LEON LLAMAS	KM. 15+897 CARR. CUOTA TIJUANA-ENSENA	PROTECCION	406.81
5345720	DGZF-375/06	GUILLEMO GONZALEZ HERRERA	KM. 15+882 CARR. CUOTA TIJUANA-ENSENA	PROTECCION	371.13
5345722	DGZF-371/06	TANIA MARISOL DE LA ROSA RAMOS (cedo los derechos Rosa Maria Garcia Mjangles)	KM. 15+909 CARR. CUOTA TIJUANA-ENSENA	PROTECCION	358.73
5345721	DGZF-370/06	TANIA MARISOL DE LA ROSA RAMOS (cedo los derechos Claudia Serrate Garcia)	KM. 15+927 CARR. CUOTA TIJUANA-ENSENA	PROTECCION	376.38
5347286	DGZF-618/06	MASO DESARROLLOS, S.A. DE C.V.	BLVD. AGUA CALIENTE NO. 10440, COLONIA	PROTECCION	2,077.13
1544/BC/2006	DGZF-724/07	JAVIER FRANCISCO CHAVEZ LOPEZ	NO. 12540 DEPTO. 5 KM 23+000 CARRETERA	ORNATO	726.11
1894/BC/2007	DGZF-1110/08	PB IMPULSORES, S. DE RL. DE C.V.	KM 16+60 CARRETERA CUOTA TIJUANA-ENS	PROTECCION	11,696.15

“[...]

Para el tercer cuestionamiento, referente al número de sanciones que han sido aplicadas en los últimos tres años el sujeto obligado manifestó que fueron 127 ciento veintisiete multas del uno de enero de dos mil diecinueve al treinta de abril de dos mil veintidós, de las cuales se aprecia que solo agregó ciento siete de ellas, restando veinte de las ciento veintisiete manifestadas, de la misma manera, de la tabal informativa no se pronunció al respecto de que si alguna de estas fue impugnada ni el estatus en que se encuentra, por lo que el punto en comento no ha sido colmado en sus extremos.

“[...]

MULTAS PAGADAS

Del 1-Ene-2019 al 30-Abr-2022

Nombre	Recibo	Fecha_Pago	Del Bimestre	Al Bimestre	Multa
MARIA GLORIA GONZALEZ NAVARRO	201900070000113	30/01/2019	20181	20196	2,418.00
ADELAIDA ORTEGA LUNA	201900070000111	30/01/2019	20171	20191	5,914.30
MANLIO ROBERTO RODARTE PEREZ	201900070000123	08/02/2019	20183	20186	2,200.00
MANLIO ROBERTO RODARTE PEREZ	201900070000122	08/02/2019	20182	20186	2,750.00
GABRIEL LEON LLAMAS	201900070000135	04/03/2019	20132	20196	12,000.00
GABRIEL ALEJANDRO DE LA PEÑA GAF	201900070000210	19/03/2019	20191	20191	1,100.00
CAMPOS BEN JR.	201900070000206	19/03/2019	20191	20196	1,100.00
MARTINEZ ANTONIO Y SOCORRO	201900070000207	19/03/2019	20191	20196	1,100.00
KARLA Y/O MARIANA LOPEZBUSTAM/	201900070000215	21/03/2019	20143	20196	844.90
SANTANDER SERFIN SA/VINCENT DOR	201900070000220	29/03/2019	20191	20196	1,100.00
NICHOLS RICHARD E.	201900070000222	02/04/2019	20191	20191	550.00
RUIZ LIRA GAMALIEL	201900070000285	09/05/2019	20191	20192	550.00
RUIZ LIRA GAMALIEL	201900070000284	09/05/2019	20191	20192	550.00
PETER C. BERNHARD	201900070000279	15/05/2019	20171	20192	14,300.00
ERIKA CORONADO ZEPEDA.	201900070000291	17/05/2019	20191	20196	2,200.00
PALADIN REDI-BAJA, S. DE R.L. DE C.V.	201900070000299	23/05/2019	20192	20192	506.94
PALADIN-REDI BAJA, S. DE R.L. DE C.V.	201900070000298	23/05/2019	20192	20192	506.94
DONALD WELLMAN BAKER	201900070000317	10/06/2019	20171	20196	15,400.00

[...]

Para el cuarto y quinto cuestionamiento el sujeto obligado manifestó específicamente que el área de Tesorería Municipal no contaba con facultades ni atribuciones, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, por lo que, al respecto se puede observar de la incompetencia aludida esta es manifestada por uno de los departamentos que conforman el sujeto obligado.

De lo anterior, es posible advertir que de conformidad con el artículo 16 fracción del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el Ayuntamiento tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones declarar en forma administrativa la intervención, revocación o caducidad de las concesiones de servicios públicos.

ARTICULO 16.- Para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos administrativos, la persona titular de Presidencia tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

XIX. Declarar en forma administrativa la intervención, revocación o caducidad de las concesiones de servicios públicos, la rescisión de contratos administrativos así como la revocación de permisos, licencias y autorizaciones;

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo primero y segundo del Acuerdo por el que se destina al servicio del H. Ayuntamiento de Tijuana, una superficie de zona federal marítimo terrestre con obras existentes, ubicada en Avenida del Pacífico entre el monumento y Parque Azteca Norte de la Sección Costa, Delegación Municipal de Playas de Tijuana, Estado de Baja California, lo fue con el objeto de que la utilice para

servicios públicos, dejando en claro la competencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana.

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio del H. Ayuntamiento de Tijuana, la superficie de 24,753.38 m², de zona federal marítimo terrestre con obras existentes, ubicada en Avenida del Pacífico entre el monumento y Parque Azteca Norte de la Sección Costa, Delegación Municipal de Playas de Tijuana, Estado de Baja California, con el objeto de que la utilice para servicios públicos, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al Ayuntamiento de Tijuana, el derecho de usar la superficie y obras existentes destinadas al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

De la misma manera, en concatenación con lo anterior al sujeto obligado le resulta aplicable el artículo 81 fracción XXVII de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en lo que nos atañe, las concesiones, licencias o autorizaciones otorgadas, de manera trimestral y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, por lo que no es dable considerar dar por cumplido el punto tratante, debiéndose pronunciar al respecto y otorgar la información solicitada.

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

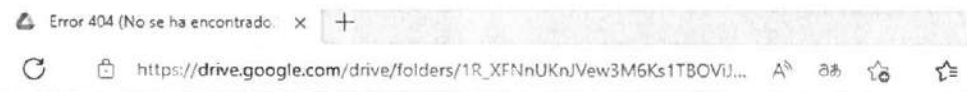
...

XXVII.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Por último, no pasa desapercibido para esta ponencia Instructora las manifestaciones del sujeto obligado, de una clasificación de la información como confidencial parcial

relativo a concesiones con adeudos, pues contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona, pues de las ligas que menciona no se encuentra versión publica como lo manifestó, toda vez que de una de las ligas de acceso proporcionadas se desprende el listado de concesiones con multa y el listado de multas pagadas ya analizas líneas arriba, siendo que la otra cuenta con error sin poderse mostrar el contenido.

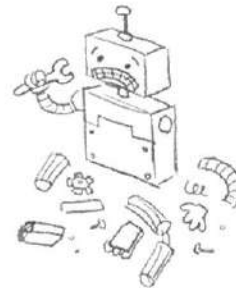
“[...]



Google

404. Se ha producido un error.

No se ha encontrado la URL solicitada en este servidor.
Eso es todo lo que sabemos.



“[...]

En conjunción con lo anterior, de la clasificación de la información como confidencial parcial, el sujeto obligado agregó por el Comité de Transparencia Resolución 4.3-18°/SE/XXIV/2022, de la décima octava sesión extraordinaria, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós en donde revocó tal clasificación, agregando mediante liga de acceso la Concesión No. DGZF- [15 a favor de SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT FIDUCIÁRIO DE LARRY OREST MYSHYNIUK, respecto de una superficie de 52.87 m2 de zona federal marítimo terrestre, en el que si bien, el sujeto obligado a través de una de sus Áreas dependientes realizo una clasificación de la información esta fue deficiente, pues como ha quedado expuesto, existen elementos para demostrar que el aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre en específico una concesión, es de orden público, saliendo de la esfera de protección de datos personales y entrando al ámbito de la publicidad, aunado a que la sola manifestación de una clasificación no resulta suficiente para garantizar el acceso a la información de la persona recurrente, como fue manifestada pues cuenta con formalidades que para ello se establecen, de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la**

información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

...

Énfasis añadido

"[...]"

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 248/BC/2015
C.A.: 16.27S.714.1.1-9/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO No. SGPA-DGZFM-TAC-2779 /2015

México, Distrito Federal, a 22 SEP 2015

LIC. ALFONSO OREL BLANCAFORT CAMARENA.
DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
Calzada Cety's número 2799, Colonia Rivera, C. P. 21259, Edificio C,
Local 19, 3er. Nivel, Centro Corporativo "Aelus", Mexicali, Baja California.
PRESENTE.

289

Anexo al presente oficio remito a usted en duplicado la Concesión No. DGZF- /15 a favor de SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT FIDUCIARIO DE LARRY OREST MYSHYNIUK respecto de una superficie de 52.87 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Manzana 70 F, Lotes 4, 17, 18, 19 y 20 (604 en catastro Municipal), Sección Monumental, municipio de Tijuana, estado de Baja California, a efecto de obtener su apoyo para entregar el instrumento jurídico, salvo que usted advierta alguna causa por la que no sea procedente su entrega, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Agradeceré que la concesión original sea entregada en un lapso no mayor de 15 días hábiles posteriores a su recepción.

"[...]"

Por lo antes expuesto, es que partiendo de la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado es de indicar que de acuerdo a la revisión que se realizó por parte de este Órgano Garante en donde se pudo observar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, es que resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por el particular, toda vez la respuesta del sujeto obligado no atendió de manera congruente todos los puntos solicitados.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, toda vez que no se respondieron a cabalidad los puntos solicitados atendiendo los principios de congruencia y máxima publicidad.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado en cuenta al punto tercero deberá otorgar la información referente a si alguna de las multas mencionadas fue impugnada y el estado en que se encuentra.
2. El sujeto obligado en cuenta al punto cuarto deberá otorgar la información referente a indicar si el ayuntamiento tiene un registro y/o base de datos de ocupantes irregulares de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marinas. Indicar el número de ocupantes irregulares.
3. El sujeto obligado en cuenta al punto cuarto deberá otorgar la información referente a si el ayuntamiento tiene un registro y/o base de datos sobre los accesos a las playas, a la zona federal marítimo terrestre, que se encuentran ocupados e invadidos ilegalmente al día en que ingresó esta solicitud. Indicar el número y ubicación de los accesos invadidos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado en cuenta al punto tercero deberá otorgar la información referente a si alguna de las multas mencionadas fue impugnada y el estado en que se encuentra.
2. El sujeto obligado en cuenta al punto cuarto deberá otorgar la información referente a indicar si el ayuntamiento tiene un registro y/o base de datos de ocupantes irregulares de la zona federal marítimo

terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marinas. Indicar el número de ocupantes irregulares.

3. El sujeto obligado en cuenta al punto cuarto deberá otorgar la información referente a si el ayuntamiento tiene un registro y/o base de datos sobre los accesos a las playas, a la zona federal marítimo terrestre, que se encuentran ocupados e invadidos ilegalmente al día en que ingresó esta solicitud. Indicar el número y ubicación de los accesos invadidos.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/302/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

